



MUNICIPALIDAD  
VICTORIA

## POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES Y/O TAREAS

DENOMINACIÓN	POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	FUENTE LEGAL	ENLACE
POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS	EJERCER LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNA, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD LOCAL Y ASEGURAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA	ART. 1 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	ELABORAR, APROBAR Y MODIFICAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO CUYA APLICACIÓN DEBERÁ ARMONIZAR CON LOS PLANES REGIONALES Y NACIONALES.	LETRA A) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	A PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMUNA Y LA CONFECCIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.	LETRA B) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO	LETRA C) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS, DENTRO DE LA COMUNA, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO	LETRA D) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	APLICAR LAS DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL MINISTERIO RESPECTIVO, Y	LETRA E) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES PRIVATIVAS	EL ASEO Y EL ORNATO DE LA COMUNA	LETRA F) ART. 3º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA	LETRA A), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA SALUD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	LETRA B), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>

FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA ASISTENCIA SOCIAL Y JURÍDICA	LETRA C), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA CAPACITACIÓN, LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL FOMENTO PRODUCTIVO	LETRA D), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	LETRA E), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA URBANIZACIÓN Y LA VIALIDAD URBANA Y RURAL	LETRA F), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS	LETRA G), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS	LETRA H), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LA PRESTACIÓN DE AUXILIO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFES	LETRA I), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	EL APOYO Y EL FOMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COLABORAR EN SU IMPLEMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	LETRA J), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
FUNCIONES FACULTATIVAS A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO, DIRECTAMENTE O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	LETRA K), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN EN EL ÁMBITO LOCAL	LETRA L), ART 4º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	EJECUTAR EL PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.	LETRA A), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	LETRA B), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>

ATRIBUCIONES ESENCIALES	ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO, EXISTENTES EN LA COMUNA, SALVO QUE, EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA O FINES Y DE CONFORMIDAD A LA LEY, LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS CORRESPONDA A OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, LES CORRESPONDERÁ, PREVIO INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNA, ASIGNAR Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE TALES BIENES. ASIMISMO, CON EL ACUERDO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS CONCEJALES EN EJERCICIO, PODRÁ HACER USO DE ESTA ATRIBUCIÓN RESPECTO DE POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, EN EL TERRITORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN. LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN AUTORIZAR, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, EL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS. DICHA AUTORIZACIÓN REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL CONCEJO RESPECTIVO. EL PLAZO SE ENTENDERÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR IGUAL PERÍODO, SALVO RESOLUCIÓN FUNDADA EN CONTRARIO DE LA MUNICIPALIDAD CON ACUERDO DEL CONCEJO.	LETRA C), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS CON CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR.	LETRA D), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	ESTABLECER DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y POR LOS PERMISOS Y CONCESIONES QUE OTORGUEN.	LETRA E), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	ADQUIRIR Y ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	LETRA F), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	OTORGAR SUBVENCIONES Y APORTES PARA FINES ESPECÍFICOS A PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ESTAS SUBVENCIONES Y APORTES NO PODRÁN EXCEDER, EN CONJUNTO, AL SIETE POR CIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. ESTE LÍMITE NO INCLUYE A LAS SUBVENCIONES Y APORTES QUE LAS MUNICIPALIDADES DESTINEN A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, DE SALUD O DE ATENCIÓN DE MENORES QUE LES HAYAN SIDO TRASPASADAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº1 3.063, DE INTERIOR, DE 1980, CUALESQUIERA SEA SU FORMA DE ADMINISTRACIÓN, NI LAS DESTINADAS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS. ASIMISMO, ESTE LÍMITE NO INCLUYE A LAS SUBVENCIONES O APORTES QUE LAS MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO, VITACURA, PROVIDENCIA Y LAS CONDES EFECTÚEN A LA "CORPORACIÓN CULTURAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO", PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL QUE BENEFICIEN A LOS HABITANTES DE DICHAS COMUNAS;	LETRA G), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	APLICAR TRIBUTOS QUE GRAVEN ACTIVIDADES O BIENES QUE TENGAN UNA CLARA IDENTIFICACIÓN LOCAL Y ESTÉN DESTINADOS A OBRAS DE DESARROLLO COMUNAL, PARA CUYO EFECTO LAS AUTORIDADES COMUNALES DEBERÁN ACTUAR DENTRO DE LAS NORMAS QUE LA LEY ESTABLEZCA.	LETRA H), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	CONSTITUIR CORPORACIONES O FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA. LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN ESTAS CORPORACIONES SE REGIRÁ POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 1º DEL TÍTULO VI DE LA LEY 18.695	LETRA I), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNAS O AGRUPACIÓN DE COMUNAS, TERRITORIOS DENOMINADOS UNIDADES VECINALES, CON EL OBJETO DE PROPENDER A UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y A UNA ADECUADA CANALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	LETRA J), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>

ATRIBUCIONES ESENCIALES	ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	LETRA L), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	APROBARLOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PLANES REGULADORES COMUNALES Y DE LOS PLANES SECCIONALES;	LETRA M), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR Y MATERIALIZAR LOS PLANES DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO, Y	LETRA N), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
ATRIBUCIONES ESENCIALES	RECAUDAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR, EN UNA CUENTA ESPECIAL Y SEPARADA DEL RESTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, LOS APORTES AL ESPACIO PÚBLICO QUE SE PERCIBAN, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS SOBRE APORTES URBANOS REEMBOLSABLES QUE REGULA EL MISMO CUERPO LEGAL.	LETRA O), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	APROBAR LOS PLANES REGULADORES COMUNALES Y LOS PLANES SECCIONALES DE COMUNAS QUE FORMEN PARTE DE UN TERRITORIO NORMADO POR UN PLAN REGULADOR METROPOLITANO O INTERCOMUNAL, Y PRONUNCIARSE SOBRE EL PROYECTO DE PLAN REGULADOR COMUNAL O DE PLAN SECCIONAL DE COMUNAS QUE NO FORMEN PARTE DE UN TERRITORIO NORMADO POR UN PLAN REGULADOR METROPOLITANO O INTERCOMUNAL. LAS MUNICIPALIDADES TENDRÁN, ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES NO ESENCIALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES O QUE VERSEN SOBRE MATERIAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EXPRESAMENTE HA ENCARGADO SEAN REGULADAS POR LA LEY COMÚN. SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN COLABORAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LOS LÍMITES COMUNALES. CUALQUIER NUEVA FUNCIÓN O TAREA QUE SE LE ASIGNE A LOS MUNICIPIOS DEBERÁ CONTEMPLAR EL FINANCIAMIENTO RESPECTIVO. LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN ASOCIARSE ENTRE ELLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PROPIOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 2º DEL TÍTULO VI.	LETRA K), ART 5º LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	LAS MUNICIPALIDADES TENDRÁN, ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES NO ESENCIALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES O QUE VERSEN SOBRE MATERIAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EXPRESAMENTE HA ENCARGADO SEAN REGULADOS POR LA LEY COMÚN.	ART. 5 INCISO SEGUNDO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	COLABORAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LOS LÍMITES COMUNALES	ART. 5 INCISO TERCERO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	ASOCIARSE ENTRE MUNICIPALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PROPIOS , DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 2º DEL TÍTULO VI DE LA LEY 18.695	ART. 5 INCISO QUINTO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY RESPECTIVA, SIN ALTERAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPI	ART. 8 INCISO PRIMERO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	CELEBRAR CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DETERMINADAS, A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD LOCAL	ART. 8 INCISO SEGUNDO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS MUNICIPALES O PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O BIENES ESPECÍFICOS QUE POSEAN O TENGAN A CUALQUIER TÍTULO	ART. 8 INCISO TERCERO. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>

OTRAS ATRIBUCIONES	DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PARTICIPAR EN ELLAS SÓLO SI UNA LEY DE QUÓRUM CALIFICADO LA AUTORIZA	ART. 11. LEY 18.695	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	CALIFICAR LAS ELECCIONES DE CARÁCTER GREMIAL Y LAS DE LOS GRUPOS INTERMEDIOS QUE TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LO ANTERIOR NO SE APLICARÁ RESPECTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 19.418, CUYAS ELECCIONES NO SERÁN CALIFICADAS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE CUALQUIER VECINO AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN PARA RECLAMAR ANTE ÉSTOS.	ART. 1 Ley 21.146	<a href="#">ENLACE</a>
OTRAS ATRIBUCIONES	SE LE OTORGA A LOS MUNICIPIOS LA OBLIGACIÓN DE “ENVIAR MENSUALMENTE AL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN UNA COPIA CON RESPALDO DIGITAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO, PARA EFECTOS DE MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”	ART. 6 Ley 21.146	<a href="#">ENLACE</a>